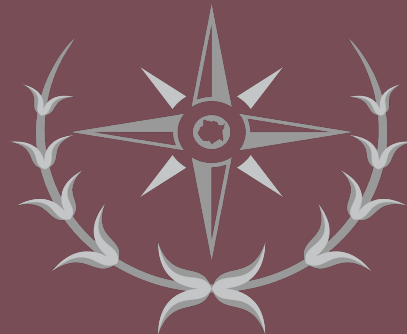


# PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL



SAEM

Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos  
Secretaría Ejecutiva

# ¿Qué es la PDN ?

## Plataforma Digital Nacional

La **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA)**, en su artículo 9, fracción XII, faculta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para establecer una Plataforma Digital Nacional (PDN) que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas enunciados en **el artículo 49** de la referida LGSNA.



- El artículo **49** de la LGSNA dispone que la PDN estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.
- El desarrollo considera que la Plataforma Digital Nacional contará, **al menos**, con los siguientes **seis sistemas electrónicos**:



La PDN es una fuente de inteligencia para **construir integridad y combatir la corrupción** que creará valor para el gobierno y la sociedad a partir de grandes cantidades de datos.

Es un medio para el **intercambio de datos anticorrupción del gobierno, que busca quitar barreras** y romper silos de información para que los **datos sean comparables, accesibles y utilizables**.

## Características

Es importante señalar que la PDN **no es generadora ni un repositorio de datos, sino que es una plataforma de interoperabilidad** que consulta información de diversas fuentes.

La PDN se **construye de manera modular y escalable**, por lo que **esta versión NO debe ser vista como la última**.

■ **II. SISTEMA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS QUE  
INTERVENGAN EN  
PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS;  
(S2)**

# LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

## Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas

**Artículo 43.** La Plataforma digital nacional incluirá, en un sistema específico, **los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato**, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual **será actualizado quincenalmente**.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

## RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

A través del oficio número **SE/ST/45/2022** de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción** dirigido al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, le hizo del conocimiento lo siguiente:

Que en la **Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción** celebrada con fecha 27 de enero de 2022, se aprobó ***“la recomendación no vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional”***, misma que en la parte sustantiva dispone lo siguiente:

***“PRIMERO. Se recomienda a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes de acuerdo con los artículos 7, 8, 23 y 24 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, tienen la responsabilidad de fungir como proveedores y/o concentradores de la información y los subsistentes a nivel local, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los sistemas 1, 2 y 3 de la PDN”.***

***“SEGUNDO. Se recomienda a los organismos constitucionales autónomos creados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos y al Poder Judicial de la Federación, para que concluyan sus procesos de conexión, con la totalidad de la información referente a los sistemas 1, 2 y 3 de la PDN”.***



# LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

## TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

### Capítulo Único

**Artículo 55.** El Sistema Local de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

El **Secretario Técnico del Sistema Estatal** promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

# LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS

## Sección Cuarta Del Régimen de los Servidores Públicos que participan en Contrataciones Públicas

**Artículo 45.** La Plataforma digital nacional incluirá, en un sistema específico, **los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato**, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente. Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Coordinador Local, los cuales deberán ser análogos a los emitidos por el Comité Coordinador. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

# **BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Publicadas el 12 de abril de 2023, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”  
6183.

**Artículo 2.** Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entes públicos con atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con la plataforma, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.

## **CAPÍTULO II SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**Artículo 44.** El objeto del sistema referido en el presente capítulo es permitir a los distintos usuarios, el acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

**Artículo 45.** El sistema referido en el presente capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores de acuerdo con los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Los datos referidos en el párrafo anterior deberán ser actualizados **de manera quincenal** por los entes e incluirán, como mínimo:

- I. **Los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones; y,**
- II. **Relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos diversos a los previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas.**